Decreto 110/1986, de 6 mayo 1986. Crea el Patronato Cultural Euskal Ereslarien Bilduma-Archivo de Compositores Vascos

BO. País Vasco 15 mayo 1986, núm. 93/1986

Artículo 1º

Se crea el Patronato Cultural denominado Euskal Ereslarien Bilduma-Archivo de Compositores Vascos, «Eresbil», que se regirá por los Estatutos que se incluyen en el Anexo a este Decreto.

Art. 2º

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. P. V.

ANEXO ESTATUTOS DEL PATRONATO

CAPITULO I Fines, Sede, Miembros

Artículo 1º

- 1. El Patronato denominado Euskal Ereslarien Bilduma-Archivo de Compositores Vascos «Eresbil» tiene como fin principal la recopilación, conservación y difusión del Patrimonio musical y, en especial, la producción de los Compositores Vascos.
- 2. Dicho Patronato gozará de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se le encomiendan.

Art. 2°.

El Patronato Eresbil tendrá su sede en la localidad de Rentería.

Art. 3°.

- El Patronato estará integrado por los siguientes miembros:
- a) El Gobierno Vasco a través de su Departamento de Cultura y Turismo.
- b) La Excma. Diputación foral de Guipúzcoa a través de su Departamento de Cultura.
- c) El Ilmo. Ayuntamiento de Rentería.
- d) La Coral Andra-Mari de Rentería.

CAPITULO II **Organos de Gobierno**

Art. 4°.

Serán órganos de gobierno del Patronato:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Director.

Art. 5°.

La Junta Rectora será el órgano supremo de gobierno del Patronato, y se integrará de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, uno de los cuales será el propio Consejero titular del mismo, o persona en quien al efecto delege .
- b) Dos representantes del Departamento de Cultura de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa, uno de los cuales será el propio Diputado de Cultura, o persona en quien delegue a tal efecto.
- c) Dos representantes del Ayuntamiento de Rentería, uno de los cuales será el Alcalde, o persona en quien delegue a tal efecto.
- d) Un representante de la Coral Andra-Mari de Rentería.
- e) Un representante de la Comunidad Religiosa Capuchina residente en Rentería.

Art. 6°.

La Junta Rectora del Patronato contará con un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro vocales y un Secretario.

Art. 7°.

- 1. El Presidente de la Junta Rectora del Patronato será el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, o la persona que éste hubiese designado para sustituirle.
- 2. El Vicepresidente 1.º será el Diputado de Cultura de la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa o la persona que éste hubiese designado para sustituirle.
- 3. El Vicepresidente 2.° será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rentería o Concejal en quien delegue.
- 4. El Secretario será el representante de la Coral Andra-Mari de Rentería.

Art. 8°.

Las vacantes que se produjeran entre los miembros de la Junta Rectora que no fueren nominativos, motivadas por renuncias, enfermedades, defunciones, incapacidades y otras causas similares, serán puestas en conocimiento del órgano al que corresponda su designación con el objeto de que proceda al nombramiento de sustituto.

Art. 9°.

La Junta Rectora del Patronato celebrará como mínimo una sesión ordinaria anual.

- 2. También podrá celebrar sesiones extraordinarias a instancias de su Presidente o a solicitud de un mínimo de tres miembros de la misma.
- 3. En cualquier caso, la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora corresponderá al Presidente, y deberá ser notificada con una antelación mínima de 10 días, acompañada del orden del día.
- 4. El Director del Patronato podrá asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

Art. 10.

A pesar de lo establecido en el Artículo anterior, quedará válidamente constituida la Junta Rectora, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art 11

- 1. El Quórum para la válida constitución de la Junta Rectora del Patronato será el de la mayoría absoluta de sus componentes.
- 2. Si no existiera quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de cuatro de sus miembros, siempre y cuando en ellos se encuentren representadas al menos dos de las Instituciones Públicas relacionadas en el artículo 7.°

Art. 12.

- 1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.
- 2. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 13.

- 1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, con los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos
- 2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Art. 14.

1. El Director será el órgano de gobierno encargado de la gestión y ejecución de los acuerdos de la

Junta Rectora. A tal efecto, estará facultado para disponer de los fondos del Patronato, hasta la cuantía que determine la Junta Rectora .

- 2. Será elegido por la Junta Rectora sobre la base de una lista de candidatos que elaborarán conjuntamente la citada Junta y el Consejo Técnico Asesor regulado en el Capítulo III de este Reglamento.
- 3. Su duración en el cargo se prolongará durante seis años al cabo de los cuales, podrá ser reelegido en los términos expuestos en el párrafo anterior.

CAPITULO III Organo de Asistencia y Asesoramiento

Art. 15.

- 1. La Junta Rectora y el Director contarán con la asistencia de un Consejo Técnico Asesor, cuya misión fundamental consistirá en asesorar, documentar, informar y, en general, prestar toda la asistencia de tipo técnico que aquellos recabaren o el mismo estime aconsejable llevar a cabo.
- 2. El Consejo Técnico Asesor, evacuará informes, presentará sugerencias y propondrá líneas de actuación para su aprobación en la Junta Rectora y, en su caso, ejecución por los órganos de gobierno del Patronato.

Art. 16.

El Consejo Técnico Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director del Patronato, que ostentará el cargo de Presidente.
- b) Un vocal designado por la Confederación de Coros de Euskadi.
- c) Un vocal designado por el Conservatorio de Música de Vitoria-Gasteiz.
- d) Un vocal designado por el Conservatorio Superior de Música de Donostia-San Sebastián.
- e) Un vocal designado por el Conservatorio de Música de Bilbao.
- f) Un vocal designado por la Orquesta Sinfónica de Bilbao.
- g) Un vocal designado por la Orquesta Sinfónica de Euskadi.
- h) Un vocal designado por la Sociedad de Estudios Vascos-eusko Ikaskuntza.
- i) Un vocal designado por el Rector de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- j) El Secretario de la Junta Rectora, que actuará también como Secretario del Comité Técnico Asesor.

Art. 17.

- 1. El Consejo Técnico Asesor celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias anuales.
- 2. Podrá celebrar también sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a instancias de un mínimo de tres miembros del Consejo, así como cuando lo interese la Junta Rectora.
- 3. En cualquier caso, la convocatoria de las Sesiones del Consejo Técnico Asesor corresponderá a su Presidente, que deberá notificarla con una antelación mínima de 10 días, acompañada del orden del día.

Art. 18.

En todo lo que no disponga el presente Capítulo, el funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo Técnico Asesor se regulará por las disposiciones que este Reglamento consagra a disciplinar las mismas materias en relación con la Junta Rectora.

CAPITULO IV Fondos Documentales

Art. 19.

El fondo documental de «Eresbil» estará constituido por:

- a) Los fondos y materiales adquiridos desde la constitución de la Junta creada por la Excma. Diputación Foral de Guipúzcoa con fecha de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, hasta la entrada en vigor de los presentes Estatutos.
- b) Los que pudiera adquirir el Patronato en lo sucesivo, haciendo uso de los recursos económicos de

que dispone.

- c) Las donaciones y legados que reciba y acepte el Patronato.
- d) Las cesiones en depósito aceptadas por el Patronato.
- 2. El fondo documental a que se refieren los apartados a), b) y c) del apartado anterior, es, en todo caso, indivisible.

Art. 20.

Los fondos de «Eresbil» podrán ser utilizados por cualquier entidad cultural o persona física interesada en su consulta y estudio, previa aceptación por la misma de las normas que la Dirección, con la ratificación de la Junta Rectora, establezca para su utilización.

CAPITULO V **Organización del Patronato**

Art. 21.

- 1. La estructura orgánica técnico-administrativa del Patronato será elaborada por su Director y aprobada por la Junta Rectora.
- 2. A los efectos del párrafo anterior, el Patronato, a través de la Junta Rectora podrá contratar los servicios del Personal que precise para llevar a cabo la labor de custodia, ordenación, catalogación y conservación de los fondos documentales del Archivo, a quienes retribuirá con cargo a su propio presupuesto.

CAPITULO VI **Régimen Económico**

Art. 22.

- El Patronato contará con los siguientes recursos económicos:
- a) Las aportaciones del Departamento de Cultura y Turismo del gobierno Vasco, de la Diputación foral de Guipúzcoa y del Ayuntamiento de Rentería que garanticen el funcionamiento ordinario del Patronato.
- b) Las ayudas y subvenciones que pudiera recibir de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.
- c) todos aquellos que pudiera recabar u obtener en el desarrollo de su actividad.

Art. 23.

- 1. Corresponde a la Junta Rectora la facultad de administrar libremente los recursos del Patronato, sin más limitaciones que las que le vengan impuestas por el fin al que obedece su actividad.
- 2. Anualmente, la Junta Rectora confeccionará el balance y el Presupuesto de Gastos e Ingresos del Patronato, sobre cuya base se propondrá la revisión de las aportaciones necesarias para el buen funcionamiento del Archivo.

CAPITULO VII De la ampliación y reducción del patronato

Art. 24.

El Patronato podrá ser ampliado mediante la incorporación de nuevos miembros y reducido a través de la desvinculación de alguno o algunos de los que lo integran.

Art. 25.

Para la ampliación del Patronato será preciso:

- 1. Que lo solicite la Entidad interesada de conformidad con la normativa por la que se rige.
- 2. Que la solicitud de incorporación sea aceptada por la Junta Rectora del Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- 3. Que dicho acuerdo sea ratificado por cada una de las Entidades miembros de acuerdo con su propia normativa.

Art. 26.

El acuerdo por el que la Junta Rectora acepte la solicitud de incorporación de nuevos miembros determinará las condiciones en las que se llevará a cabo aquélla, así como los artículos del Reglamento del Patronato que habrán de ser objeto de modificación como consecuencia de la misma.

Art. 27.

- 1. Los miembros del Patronato podrán promover en cualquier momento su desvinculación del mismo.
- 2. Para que dicha desvinculación se lleve a cabo bastará con que la entidad interesada lo acuerde de conformidad con su propia normativa y comunique dicho acuerdo a la Junta Rectora del patronato.

CAPITULO VIII Disolución del Patronato

Art. 28.

- El Patronato se disolverá:
- a) Por disposición de la Ley.
- b) Por imposibilidad para el cumplimiento de sus fines.
- c) Por la concurrencia de circunstancias de las que, su continuación, resultara contraria al interés público.

Art. 29.

Corresponderá a la Junta Rectora la determinación de la concurrencia de las causas de disolución recogidas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

Art. 30.

Cuando concurran las causas de disolución del Patronato a las que se refieren los artículos anteriores, la Junta Rectora nombrará una Comisión Liquidadora que resolverá sobre el destino de los fondos y bienes del patronato, manteniéndolos, en todo caso, afectos a los fines del mismo.